

DISPONE CAMBIO DE SUJETO TOTAL DE DERECHO PARA EL CUMPLIMIENTO DE IVA. DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EX. SII N° 2, DE 12 DE ENERO DE 2018.

SANTIAGO, 30 de abril de 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 42 /

VISTOS: Las facultades contempladas en los artículos 1°, 4° bis, letras b) y q) del artículo 7° y artículo 9° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo Primero del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 41 del D.F.L. N° 1 del año 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 6°, letra A, N° 1 y 88 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 2°, 3° y 51 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, y en las normas contenidas en el Título XIII del D.S. N° 55 de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, también del Ministerio de Hacienda; Resolución Exenta SII N° 39 de 27.03.2008, modificada por Resoluciones Exentas SII N° 102, de 04.11.2014 y N° 55, de fecha 17.06.2016; Resolución Exenta SII N° 20, de 28 de febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución Exenta SII N° 2 de fecha 12 de enero de 2018, se derogó la Resolución Exenta SII N° 39 de 27 de marzo de 2008, que excepciona de las retenciones por cambio de sujeto de derecho de IVA a las operaciones respaldadas con documentos tributarios electrónicos. En su resolutiveo tercero, la citada Resolución dispuso que regirá a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

2°. Que, mediante Resolución Ex. SII N° 20, de 28 de febrero de 2018, se amplió al 1 de mayo de 2018 el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Ex. SII N° 2, de 12 de enero de 2018.

3°. Que, este Servicio en uso de sus facultades legales, por razones de buen servicio y a fin de otorgar el máximo de facilidades a los contribuyentes que estarán obligados por la referida resolución, y considerando reuniones de trabajo con distintos actores, ha estimado conveniente modificar los criterios que conducen al cambio de sujeto de la Resolución Ex. SII N° 2, de 12 de enero de 2018, lo que supone dejarla sin efecto.

4°. Que, este Servicio en uso de sus facultades, ha decidido implementar una nueva regulación referida al cambio de sujeto en aquellos casos de contribuyentes que reiteradamente presentan brechas de cumplimiento tributario asociadas a las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) o a la facturación electrónica, redefiniéndose los requisitos para obtener la calidad de agente retenedor y de contribuyente sujeto a retención.

5°. Que, según lo previsto en los artículos 2°, N°s 3°) y 4°), 3° y 10 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el sujeto pasivo de derecho del IVA es el vendedor o prestador de servicios, no obstante, lo cual, el inciso tercero del artículo 3° de la misma Ley prescribe que este tributo afectará al adquirente, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos a su juicio exclusivo, a través de las normas generales que imparta.

6°. Que, en consideración al constante interés de este Servicio de mejorar tanto la calidad como la eficiencia de todos los procesos de fiscalización y, considerando el dinamismo con que suceden los acontecimientos en la vida económica, esta Dirección ha decidido hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del artículo 3° del D.L. N° 825, de 1974, cambiando totalmente el sujeto de derecho del IVA y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afecta a los proveedores y prestadores de

servicios de contribuyentes que reiteradamente presentan brechas de cumplimiento tributario asociadas a las obligaciones del IVA, a determinados adquirentes de los referidos bienes y servicios.

SE RESUELVE:

1. Dispóngase el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, por las ventas y prestaciones de servicios gravados con IVA que realicen Contribuyentes Sujetos a Retención, a adquirentes o beneficiarios de servicios calificados como Agentes Retenedores, conforme se dispone en la siguiente resolución.

Este cambio de sujeto regirá con independencia de que los contribuyentes involucrados en la operación sean emisores de documentos tributarios electrónicos.

2. Para efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) **Contribuyentes Sujetos a Retención:** Los vendedores y prestadores de servicios que hayan sido incorporados a la "Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención", y que, por tal motivo, en las ventas que efectúen y/o servicios que presten a Agentes Retenedores, serán estos últimos quienes deberán retener, declarar y enterar en arcas fiscales el IVA de dichas operaciones; y
- b) **Agentes Retenedores:** Contribuyentes incluidos en la "Nómina de Agentes Retenedores" y que, por tal motivo, asumen, desde su incorporación y conforme al artículo 3, inciso 3, del D.L. N° 825 de 1974, la calidad de sujeto del impuesto, quedando obligados a retener, declarar y enterar en arcas fiscales el total del IVA de las ventas que les efectúen y/o servicios que les presten Contribuyentes Sujetos a Retención.

3. Créanse los siguientes registros:

- a) **Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención:** Corresponderá al listado al cual se incorporarán, por una o más resoluciones dictadas al efecto, los contribuyentes cuyas operaciones gravadas con IVA estarán afectas al cambio de sujeto establecido en la presente Resolución.

La Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención, podrá ser conformada, entre otros, por:

- i) Aquellos contribuyentes que presenten reiteradamente, entre otras, las siguientes brechas de cumplimiento tributario asociadas a las obligaciones del IVA:
 - Omisión de declaraciones de Formularios 29, habiendo emitido documentos tributarios electrónicos (en adelante DTE) con IVA Débito Fiscal;
 - Subdeclaración de débitos fiscales en sus Formularios 29, habiendo emitido DTE con IVA débito fiscal por montos superiores a los declarados;
 - Sobre-declaración de IVA créditos fiscales en sus Formularios 29, en relación a los DTE respectivos que tenga derecho a la utilización del IVA Crédito Fiscal.
- ii) Aquellos contribuyentes que presenten de forma reiterada algunas de las siguientes brechas de cumplimiento tributario:
 - Falta de pago de giros emitidos por postergación de IVA en la cantidad de períodos tributarios señalados en el artículo 64 de la Ley del IVA;
 - Falta de pago de giros por declaraciones fuera de plazo de IVA, en cobranza de Tesorería, giros con convenio de pago caduco o de deudas declaradas incobrables;
 - Domicilio inexistente, no ubicado y/o inconcurrente a notificaciones de requerimiento de antecedentes en el marco de una auditoría, o en un proceso de recopilación de antecedentes;
 - Falta de declaración del impuesto anual a la renta que implique la omisión de los ingresos facturados o sin facturar, en la cantidad de períodos tributarios señalados en el artículo 64 de la Ley del IVA.

Constituye reiteración para fines de este cambio de sujeto, la verificación de alguna de las brechas de cumplimiento tributario descritas en la presente Resolución, por dos o más períodos.

La permanencia en la Nómina de Contribuyentes Retenidos tendrá una duración mínima de seis meses. Transcurrido este plazo, el contribuyente retenido será excluido de la nómina, siempre que haya solucionado sus brechas de cumplimiento tributario y no haya incurrido en nuevas, refiriéndose en ambos casos, a las brechas descritas en la presente Resolución.

- b) **Nómina de Agentes Retenedores:** Corresponderá al listado al cual se incorporarán, por una o más resoluciones dictadas al efecto, los contribuyentes obligados a actuar como agentes retenedores en las operaciones que realicen con Contribuyentes Sujetos a Retención.

4. Las Nóminas de Contribuyentes Sujetos a Retención y de Agentes Retenedores serán publicadas semestralmente en la página web del Servicio de Impuestos Internos (sii.cl).

Dicha publicación se efectuará el último día hábil de junio y diciembre de cada año. Al día siguiente de dicha publicación comenzarán a regir las obligaciones de retención.

Los contribuyentes, en el desarrollo de sus operaciones, deberán verificar si su contraparte se encuentra incluida en alguna de dichas nóminas, según corresponda.

5. Los contribuyentes no incluidos en la Nómina de Agentes Retenedores, podrán solicitar su inclusión a la Dirección Regional correspondiente a su domicilio, o a la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, siempre que acrediten que realizan operaciones con contribuyentes incluidos en la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención.

En la misma situación precedente, el respectivo Director Regional, el Director de Grandes Contribuyentes o el Subdirector de Fiscalización, podrán incorporar de oficio a uno o más contribuyentes en la Nómina de Agentes Retenedores, así como también podrán de oficio, incorporar contribuyentes en la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención que presenten brechas tributarias reiteradas.

6. Los Contribuyentes Sujetos a Retención, a quienes se les retenga totalmente el IVA en virtud de esta Resolución, tendrán derecho a recuperar su crédito fiscal, al igual que el remanente que se origine, imputándolo directamente al débito fiscal producto de otras ventas que generen en el período.

Si efectuadas las imputaciones del párrafo anterior, subsistieren créditos fiscales o remanentes que no hayan podido ser imputados por no poseer débitos fiscales suficientes, el contribuyente podrá solicitar su devolución hasta el monto del débito fiscal retenido, o del remanente, si éste es menor, presentando una solicitud ante este Servicio.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo a lo instruido en la Resolución Ex. SII N° 41, del 6 de mayo de 2016, que establece nuevo procedimiento para solicitar la devolución por Cambio de Sujeto de Derecho de IVA, a través de él o los formularios cuyo(s) formato(s) e instrucciones se encuentran disponibles en la página Web de este Servicio, sii.cl.

La petición, deberá presentarse por cada período tributario, dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, una vez efectuada la declaración mensual que establece el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Si durante la verificación de los antecedentes que dan origen al crédito fiscal, se establecen créditos en exceso o que no reúnan los requisitos del artículo 23 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, deberán deducirse del crédito fiscal del período y, a partir del remanente si lo hubiera, recalcular el monto de la devolución.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo que establece el artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, también deberán ser presentadas de acuerdo a la normativa vigente sobre el procedimiento de devoluciones por Cambio de Sujeto de Derecho de IVA, para ser tramitadas conforme al N° 3 del artículo 126 del Código Tributario.

7. Deléguese (i) en el Subdirector de Fiscalización, (ii) en los Directores Regionales, respecto de aquellos contribuyentes que detentan domicilio dentro del territorio de su jurisdicción y, (iii) en el Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos incluidos en la nómina de grandes contribuyentes, la facultad de incorporar y eliminar a su juicio exclusivo, contribuyentes de la Nómina de Contribuyentes Sujetos a Retención y/o Nómina de Agentes Retenedores, para lo cual podrán atender a las circunstancias o características del comprador o beneficiario del servicio y, considerar también otras circunstancias propias del vendedor o prestador del servicio, del mercado u otras que determine relevantes para aplicar dicha medida.

Deléguese (i) en los Directores Regionales, respecto de aquellos contribuyentes que detentan domicilio dentro del territorio de su jurisdicción y, (ii) en el Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos incluidos en la nómina de grandes contribuyentes, la facultad de resolver las solicitudes señaladas en el Resolutivo N° 5 precedente, tanto para otorgar como para revocar la calidad de agente retenedor y de contribuyentes retenidos.

En las resoluciones que se dicten en uso de la(s) facultad(es) delegada(s) en lo precedente, deberá dejarse constancia que ellas se dictan haciendo uso de la señalada delegación.

8. Como consecuencia del cambio total de sujeto del impuesto, los Agentes Retenedores deberán emitir “facturas de compra” y recargar separadamente en ellas el 100% del IVA a retener, el que deberá ser declarado y pagado como un impuesto de retención; no teniendo el Contribuyente Sujeto a Retención obligación de emitir factura por esa operación, sin perjuicio de la guía de despacho por el traslado de los bienes, según corresponda.

En la factura de compra emitida, se deberá dejar constancia expresa que se ha retenido el 100% del IVA sobre el total de la compra. Por ejemplo:

CANTIDAD	DETALLE	PRECIO UNITARIO	TOTAL
100	Unidades de artículos ABC.	\$ 980	\$ 98.000
	MAS: 19% IVA A RETENER (*)		\$ 18.620
	Subtotal		----- \$116.620
	MENOS: 19% IVA RETENIDO		\$ 18.620 -----
	Total		\$ 98.000

(*) Tasa del IVA vigente a la fecha de publicación de la presente Resolución.

9. El monto del IVA recargado y retenido en las “facturas de compra”, será para el Agente Retenedor un impuesto de retención, que deberá declarar y pagar íntegramente en arcas fiscales, sin que opere, a su respecto, imputación o deducción alguna, debiendo incluirse dicho monto total en el reverso del Formulario N° 29 (F29) de declaración y pago simultáneo mensual, en el espacio o línea destinado a declarar “IVA total retenido a terceros (tasa Art. 14 D.L. 825/74)”, código 39.

10. El total del IVA recargado en las “facturas de compra”, retenido, declarado y pagado mensualmente, podrá ser utilizado por los adquirentes mencionados, sobre los cuales recae el cambio de sujeto de esta Resolución, como crédito fiscal de conformidad a lo establecido en el Título II, párrafo 6°, de la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios y Título VIII de su Reglamento.

11. El no otorgamiento de factura de compra o, su emisión sin cumplir los requisitos legales, reglamentarios y los establecidos en la presente Resolución, harán aplicable las sanciones del N° 10 del artículo 97 del Código Tributario.

El Agente Retenedor deberá pagar, además, el IVA que debió retener, más los reajustes, intereses y multas, establecidos en los artículos N° 53 incisos 1° y 3° y 97 N° 11 incisos 1° o 2° del Código Tributario, según corresponda.

Nº2 de 2018, a contar del 2 de mayo de 2018.

12. Se deroga la Resolución Exenta SII

presente resolución, regirá a contar del 1º de agosto de 2018.

13. El cambio de sujeto establecido en la

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes:

VVM/CGG/GMV/LVB/MDT

Distribución:

Internet

Boletín

Diario Oficial, en extracto.